JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de octubre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	María Lucelly López Ramírez y Carlos Tulio Berrio Cataño
Demandada:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y COLPENSIONES
Radicado:	05001310500**2018**00**552**00
Asunto:	Resuelve solicitud
Link Expediente	05001310500220180055200 J

Dentro del expediente de la referencia, se tiene que:

La demanda se radico el 27/07/2018 (pág. 2, secuencia 001, expediente digitalizado).

Se admitió el 30/07/2018 (pág. 60, secuencia 001, expediente digital).

En auto del 31/07/2018, le fue concedido amparo de pobreza a los demandantes. (pág. 61 secuencia 001, expediente digitalizado).

A COLPENSIONES se le notifico el 06/08/2018 (pág. 62 y 63).

A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se le notifico el 08/08/2018, (pág. 64 y 65 secuencia 001, expediente digitalizado).

El 24/08/2018, la parte actora presenta reforma a la demanda (pág. 66, secuencia 001, expediente digitalizado).

COLPENSIONES a través de apoderado judicial dio respuesta a la demanda el 29/08/2018, pág. 67 a 83, secuencia 001, expediente digitalizado).

Al ICBF, le fue notificada la demanda el 02/10/2018, pág. 89 y 90, del expediente digitalizado).

El 11/10/2018, aporta COLPENSIONES concepto del comité de conciliación pág. 91-96.

El 22/10/2018, la co demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, pág. 97 a 130, secuencia 001, expediente digitalizado, dio respuesta.

El despacho mediante auto del 23 de octubre de 2018, admite la reforma a la demanda. (pág. 131, secuencia 001 expediente digitalizado)

El 19/11/2018, pág. 139-140, del expediente digitalizado se admiten las contestaciones de la demanda y se fijó fecha para realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el 15/05/2019 a las 2:00 pm.

La doctora Bessy Muñoz Vargas, apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado, misma que fue aceptada mediante auto del 06/03/2019, página 145, expediente digitalizado.

El 15/05/2019, se realizó la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, en la audiencia se le reconoció personería al abogado Rafael Alberto Díaz Granados Castañeda al igual que al doctor Oscar Bernardo Vásquez Rodríguez apoderado judicial del ICBF (página 146 a 147).

Se requirió tanto a la parte demandante como a la demandada para que informaran al despacho a que asociaciones estuvo vinculada la demandante y se le ordenó al apoderado del ICBF para que aportara el certificado del Consorcio Prosperar hoy Colombia Mayor e indique quien lo representa y su dirección de notificación.

El ICBF mediante escrito del 7/06/2019, aporto los certificados de las asociaciones para las cuales presto sus servicios la demandante. (pág. 155-158, expediente digitalizado).

Los demandantes allegan memorial el 17/06/2019, donde le revocan el poder al demandante, se comprometen con pagar los honorarios y es suscrito por el señor Juan José Díaz Granados hijo del doctor Rafael Díaz Granados, revocatoria que fue aceptada por el despacho mediante auto del 29/07/2019, pág. 161, expediente digitalizado.

El 05/08/2019, (página 162-163) los demandantes le confieren poder a la doctora Ana María González Montes; el despacho mediante providencia del 12/08/2019, le reconoció personería (pág. 164).

El 20/08/2019, la parte actora allega las constancias de envío de derechos de petición radicados ante el ICBF del municipio de Bello y de Cúcuta, solicitando los certificados laborales. (pág. 165-173)

El 30/08/2019 aporta la respuesta del ICBF Cúcuta y Bello (pagina184 a 194).

A folios 196 a 206, se encuentra la historia laboral aportada por la parte.

El 03/03/2022, el despacho requiere tanto a la parte demandante como al ICBF para que se sirvieran aclarar en forma precisa las entidades para las cuales efectivamente la demandante presto sus servicios, allegando certificación de reconocimiento de personería jurídica o documentos equivalentes y direcciones electrónicas oficiales para efectos de notificación; así mismo se ordenó oficiar a el programa de Protección Social al Adulto mayor "Colombia Mayor" para que se sirva manifestar si existe algún tipo de subsidio para aportes a pensiones concedido a los demandantes.

A secuencia 010 se encuentra el trámite por parte del despacho del oficio dirigido a Colombia Mayor y en el consecutivo 011, la entidad da respuesta indicando que la señora María Lucelly López Ramírez fue beneficiaria del subsidio, desde el año de 1997 al 2009 y que el señor Carlos Tulio Berrio Catano, no se encontró ningún reporte.

Ahora la apoderada de la parte demandante solicita al despacho que se pronuncie respecto de la información aportada según escrito del 22/04/2022, secuencia 12 del expediente digital.

Al respecto de tiene que la parte actora el 22/04/2022, allego la dirección de la asociación PORVENIR en la regional Santander zona uno y de la asociación bienestar y progreso en la regional Antioquia-Bello, lugares donde prestó sus servicios como madre comunitaria la demandante.

Atendiendo a que dentro de las pretensiones de la demanda se busca la declaración de una relación laboral entre la demandante y el ICBF como madre comunitaria entre junio de 1987 y noviembre de 1990, se hace necesaria la integración del contradictorio con la ASOCIACIÓN PORVENIR en la regional Santander zona uno y con la asociación de bienestar EL PROGRESO.

Para lo cual se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar las notificaciones a las direcciones físicas de las vinculadas y se le concederá el

término de diez días contados a partir de la notificación de este auto para que aporte al despacho las constancias de envío.

Una vez se encuentre debidamente integrada la Litis, se priorizará la fecha de audiencia, atendiendo la antigüedad del proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio con la ASOCIACIÓN PORVENIR, regional Santander zona uno y con la asociación de BIENESTAR EL PROGRESO

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que proceda con la notificación a dirección física de las vinculadas y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto allegar al proceso las constancias de envío.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006692b15ea5df36a1c5453c41ddf6c455be896d9694348be80699b122a6cc71**

Documento generado en 06/10/2022 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica